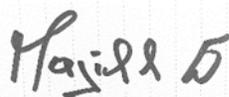


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 19 de mayo de 2022. A despacho del señor juez informándole que la parte demandada allega contestación de la demanda y propone excepciones previas posterior al vencimiento del término de ley. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

**Radicado nro. 2021-00200**

**Auto interlocutorio nro. 0568**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de contestación de la demanda, y como quiera que la parte demandada se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la misma por fuera del término de ley, se tendrá por no contestada la demanda dentro del presente proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES** promovido a través de apoderada, por la señora **YENY FERNANDA CASTAÑO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.782.117, como representante legal del menor **DSC**, en contra del señor **LEANDRO ALFONSO SÁNCHEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.090.613. Por lo anterior, se procede a través de este auto a señalar el día **JUEVES ONCE (11) DE AGOSTO DE 2022** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y, si es posible, se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del C. G. del

P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 del C. G. del P., así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”*

Al igual que las contempladas en el nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

**De la parte demandante:**

**Prueba documental**

Téngase como prueba

1. Registro civil de nacimiento del menor DSC.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YENY FERNANDA CASTAÑO JIMENEZ.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LEANDRO ALFONSO SÁNCHEZ MONTOYA.
4. Copia de los desprendibles de pago de los meses de abril y mayo de 2021 expedidos por la Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional.

**Prueba testimonial:**

1. JUAN CAMILO JIMÉNEZ CAMPIÑO, quien puede ser ubicado a través del teléfono celular nro. 3215890073.

**Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio del demandado, señor **LEANDRO ALFONSO SÁNCHEZ MONTOYA**.

**De la parte demandada:**

La parte demandada contestó la demanda por fuera del término de ley.

**PRUEBAS DE OFICIO**

Se decreta de oficio el interrogatorio de la demandante, señora **YENY FERNANDA CASTAÑO JIMÉNEZ**.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

JCA

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **da2559f898c05553301358c44b71af1df4f93ae6f0eba11308798ced254cb54d**

Documento generado en 19/05/2022 05:19:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**